

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Radicación IUS E-2026-389596 IUC I-2026-4400652
Interno 128
Fecha de Radicación: 10 de julio de 2026
Fecha de Reparto: 21 de julio de 2026

Convocante: MINEROS TOLIMA S.A.S.

Convocada: MUNICIPIO DE CAJAMARCA – CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026, siendo las 14:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 56 Judicial II para la Conciliación Administrativa, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el radicado de la referencia, de forma no presencial y sincrónica conforme los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se procede a realizar la respectiva grabación a través del programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia virtual el doctor **JORGE TIRADO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.007.762 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.036 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el despacho le reconoció personería para representar a la parte convocante **MINEROS TOLIMA S.A.S.** mediante el auto admisorio de la solicitud de conciliación extrajudicial. Para efectos de notificaciones, se señalan los correos electrónicos, jtirado@rinconcastro.com y svernaza@rinconcastro.com.

Comparece a la diligencia virtual la doctora **LINA MARIA AZA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.525.199 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 442.528 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte convocada, MUNICIPIO DE CAJAMARCA – CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA, conforme al poder de sustitución otorgado por el doctor JUAN MANUEL AZA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.486.512 y portador de la Tarjeta Profesional No. 203560 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de la entidad en virtud del poder conferido por CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO en calidad de alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE CAJAMARCA, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Para efectos de notificaciones, se señala el correo electrónico juanmanuelaza5@gmail.com y contactenos@cajamarca-tolima.gov.co

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de la audiencia de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto en el artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como, a la Contraloría General de la República para los fines previstos en los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Sin embargo, dichas entidades no designaron profesional que acompañe la diligencia lo cual no impide la continuación de la audiencia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica en sus pretensiones, las cuales consisten en lo siguiente:

“IV. PRETENSIONES DEL EVENTUAL PROCESO

Las pretensiones que se presentarían con una eventual demanda serían las siguientes:

4.1. Que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 005 del 2026 aprobado el 28 de febrero de 2026 por el Concejo Municipal de Cajamarca, Tolima

4.2. Que, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la Convocada a pagar todas las compensaciones, indemnizaciones y reparaciones a las que haya lugar en virtud de las restricciones inconstitucionales e ilegales impuestas por el Acuerdo Municipal No. 005 del 2026 a los predios de la Compañía.

4.3. Que se condene a la Convocada a pagarle a la Compañía las costas del presente proceso.

V. FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SE PROPONE

*En cumplimiento de lo ordenado por el numeral quinto del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, a continuación, me permito indicar la fórmula de conciliación extrajudicial que se propone al **MUNICIPIO DE CAJAMARCA, TOLIMA - CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA:***

5.1. Que se declare la nulidad del acuerdo Municipal No. 005 del 2026 aprobado el 28 de febrero de 2026 por el Concejo Municipal de Cajamarca, Tolima”

*A continuación, se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, **MUNICIPIO DE CAJAMARCA – CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA** con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada por el comité de conciliación, quien manifiesta:*

“Que en Comité Ordinario de Conciliación celebrado el día 06 de octubre de 2026, se debatió el caso de conciliación extrajudicial dentro del medio de control a precaver de “Nulidad y restablecimiento del derecho” promovido por el convocante: Mineros Tolima S.A.S., bajo el radicado E-2026-389596, a través del cual, pretende que el Municipio de Cajamarca declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 005 de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

*La posición del abogado ponente fue **no aceptar la fórmula de arreglo propuesta por Mineros Tolima S.A.S.**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

- *El Acuerdo mantiene una naturaleza predominantemente general, pues establece medidas de protección ambiental sobre áreas determinadas por criterios ecológicos, hídricos y de conservación, sin atender a la identidad de sus propietarios. La identificación de los predios busca delimitar territorialmente la medida y la notificación prevista en el artículo octavo constituye una actuación adicional de publicidad, sin modificar por ello la naturaleza jurídica general del acto.*
- *No existe falta de sustento técnico, pues el Proyecto de Acuerdo y su exposición de motivos se apoyaron en información territorial y ambiental previamente existente, como la zonificación de áreas de conservación, ecosistemas estratégicos y demás determinantes ambientales, orientadas a la protección del recurso hídrico y la biodiversidad dentro de las competencias municipales de ordenamiento territorial y protección ambiental.*
- *El Acuerdo Municipal No. 005 de 2026 surgió de una iniciativa popular normativa certificada por la Registraduría, cumplió las etapas de participación ciudadana y el trámite reglamentario ante el Concejo Municipal, fue sancionado por el Alcalde y remitido al Departamento del Tolima, sin que se formularan objeciones.*
- *Las objeciones formuladas por la convocante plantean debates jurídicos que deben ser resueltos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no mediante conciliación extrajudicial. Además, la fórmula propuesta resulta inviable, pues la administración municipal y el Comité de Conciliación no tienen competencia para declarar la nulidad del Acuerdo Municipal No. 005 de 2026. Cualquier modificación, derogatoria o sustitución del Acuerdo correspondería, en principio, al Concejo Municipal mediante el procedimiento legalmente establecido, sin que la administración pueda dejarlo sin efectos unilateralmente.*

En consecuencia, los miembros del Comité de Conciliación del municipio de Cajamarca Tolima deciden de manera unánime: NO acceder a la fórmula de arreglo propuesta en el presente asunto; por cuanto el Acuerdo Municipal No. 005 de 2026 se encuentra vigente, goza de presunción de legalidad y no se advierte la existencia de un vicio manifiesto que permita justificar su retiro del ordenamiento jurídico. Asimismo, la Administración Municipal carece de competencia para declarar la nulidad del referido Acuerdo, por tratarse de una atribución reservada a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La presente certificación se expide con destino a la PROCURADURIA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)."

Se le concede el uso de la palabra el apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la convocada. Al respecto, la parte convocante expresa que, ante la falta de ánimo conciliatorio de la convocada, solicita que se declare fallida la presente etapa conciliatoria y se expida la constancia de ley para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Conforme lo expuesto, la Procuradora Judicial, una vez analiza las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la convocada declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, se ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo inmediatamente termine la audiencia. Se deja constancia que el acta es firmada únicamente por la suscrita Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta que se encuentra en el siguiente link de acceso: [128- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL E-2026-389596-20261008 143558-Grabación de la reunión.mp4](#) la cual, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato Pdf.



MAYRA ALEJANDRA MENDOZA GUZMÁN
Procuradora 56 Judicial II para la Conciliación Administrativa